

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »
Pago adelantado.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »
Números sueltos 25 céntimos.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 214.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real decreto de 27 de junio último se concede habilitación para recobrar la nacionalidad española a todos los que la hubieren perdido por haber servido en la Legión extranjera del Ejército francés desde el 4 de agosto de 1914 y lo soliciten ante el Registro civil correspondiente en el término de seis meses, indultándose a la vez de la responsabilidad en que se hallen incurso como prófugos o desertores del servicio militar.

Con arreglo al artículo 2.º de dicho Real decreto, este Ministerio debe dictar las normas para aplicación del expresado indulto en cuanto se refiere a los individuos que soliciten recuperar la nacionalidad española, en virtud de la referida disposición y que se hallen afectos a la jurisdicción civil.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se observen las siguientes reglas:

1.ª Los mozos no alistados en la época legal y los prófugos que no dependan de la jurisdicción militar presentarán sus instancias dirigidas a este Ministerio ante las Comisiones mixtas de Reclutamiento de la provincia en que fueron o debieron ser alistados dentro del mismo plazo de seis meses, otorgado para recuperar la nacionalidad española, acredi-

tando hallarse comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto objeto de la presente circular.

2.ª Las Comisiones mixtas cursarán dichos escritos a este Ministerio con los antecedentes e informes oportunos para su resolución definitiva.

3.ª Los indultados pasarán a la situación militar en que se encuentren los individuos del reemplazo en que figuren o debieran haber figurado con arreglo a su edad, teniendo en cuenta su número de sorteo.

4.ª Las Comisiones mixtas y los Consulados de España en el extranjero se entenderán directamente para el curso y la recepción de instancias, notificación de resoluciones y cuantas incidencias dé lugar la aplicación del indulto.

5.ª Los indultados podrán alegar excepciones comprendidas en el artículo 89 de la ley de Reclutamiento, fallándose las que les asistieran en el año de su reemplazo con sujeción a las circunstancias que concurrieran en los mismos en 1.º de enero del mismo año y las sobrevenidas con arreglo a las condiciones en que se hallaren en relación con la época de la sobrevivencia.

6.ª Las dudas que se ofrezcan al aplicar el citado Real decreto y la presente circular serán sometidas a este Ministerio para su debida aclaración.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de julio de 1919.—Burgos y Mazo.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(De la Gaceta núm. 213.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado por los Sres. D. Sebastián Merino y Gutiérrez, D. Carlos Prado y Mathurin y D. Valentin Vallhonrat y Gó-

mez, en solicitud de un aprovechamiento de 7.500 litros de agua por segundo de tiempo del río Rudrón y afluentes, en términos de Tubilla del Agua y Valdelateja, con un salto útil de 64 metros y 25 centímetros para usos industriales:

Resultando que fué tramitado el expediente con arreglo a la Instrucción de 14 de junio de 1883:

Resultando que informado favorablemente por el Ingeniero Jefe de la provincia mediante ciertas condiciones, y de acuerdo con él la Comisión de Fomento, la Comisión provincial y el Gobernador civil, fué remitido el expediente a este Centro:

Resultando que el Negociado informó que podía accederse a lo solicitado con arreglo a las condiciones propuestas por el Ingeniero Jefe, pero propuso que pasara a informe del Consejo de Obras Públicas y se conformó con lo propuesto la Dirección general:

Resultando que el Consejo de Obras Públicas propuso que se devolviera el expediente y proyecto a la Jefatura para que se subsanaran ciertas deficiencias sobre las que llama la atención en su informe:

Resultando que, subsanadas las deficiencias antes indicadas, ha sido remitido nuevamente a este Centro el expediente con nuevo informe del Ingeniero Jefe, ampliando y aclarando el anterior, conforme a la propuesta del Consejo:

Resultando que por instancia de 20 de julio de 1917, dirigida al Gobernador civil de la provincia, los señores D. Sebastián Merino, D. Carlos Prado y D. Valentin Vallhonrat hacen constar que es partícipe en la petición y proyecto y, en su caso, en la concesión, en un 20 por 100, la Sociedad anónima hidroeléctrica El Porvenir de Burgos, a la que deberá tenerse en lo sucesivo como tal partícipe e interesada en el expediente para todos los efectos legales:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro manifiesta que el

caudal del río Rudrón en la confluencia con el Ebro es de 2.835 litros, sin que indique a qué época del año se refiere este caudal:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que por no existir proyecto en competencia con el presente no es obligatorio el informe del Consejo de Obras Públicas, según prescribe el artículo 18 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918:

Considerando que fué retirada la reclamación de la Sociedad El Porvenir de Burgos, que se fundaba en derechos de prioridad de una concesión otorgada a D. Abelardo Estébanez y transferida a ella:

Considerando que las demás reclamaciones quedan atendidas con las condiciones que se proponen para otorgar la concesión:

Considerando que si bien es excesivo el caudal que se pide, por ser muy superior al de aguas medias ordinarias, según se deduce de los aforos de la División Hidráulica del Ebro, no hay inconveniente en hacer la concesión con arreglo a las aguas invernales, por disponer los concesionarios de los saltos números 1 y 3 como Centrales hidroeléctricas de reserva para el estiaje, por lo que a nuestro juicio puede autorizarse para derivar 4.000 litros de agua por segundo cuando los lleve el río Rudrón:

Considerando que por exceder la energía bruta que se utiliza de 1.000 caballos pueden ser declaradas las obras de utilidad pública para la explotación forzosa, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918:

Considerando que son favorables todos los informes y que en el expediente se han subsanado las deficiencias observadas por el Consejo de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguiente

1.ª Se otorga la concesión para derivar 4.000 litros de agua por segundo del río Rudrón y afluentes, en los términos municipales de Tubilla del Agua y Valdelateja, a los señores D. Sebastián Merino y Gutiérrez, D. Carlos Prado y Mathurin, D. Valentin Vallhonrat y Gómez y la Sociedad El Porvenir de Burgos, con ellos copartícipe, para aprovechar en usos industriales con un salto útil de 64 metros y 25 centímetros y se declaren las obras de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa para los terrenos que sea preciso ocupar con el embalse, casa de máquinas, presas y canales, y para los artefactos establecidos en el tramo del río que abarca el aprovechamiento.

2.ª La Administración no será responsable de que en cualquier época del año lleve el río menos caudal del concedido, o si por obras que tuviese que construir el Estado se modificase el régimen de aquél.

3.ª La presa del arroyo o fuente de Perentón se emplazará en el sitio que se indica en el proyecto, siendo su coronación la misma que tiene la actualmente existente, no variándose por tanto el nivel del afloramiento del referido arroyo. Las presas correspondientes a los ríos Rudrón y Moratilla tendrán determinadas sus alturas por las pendientes del canal de conducción y por la altura de la presa de Perentón.

4.ª La presa de Perentón se construirá de modo que sea adecuada para conducir los 4.000 litros de agua que debe conducir como máximo.

5.ª El caudal de agua aprovechado será devuelto íntegro al río Ebro, salvo las deducciones que se estipulan en estas condiciones, y en el mismo estado de pureza que tuviere en los puntos de toma.

6.ª Queda terminantemente prohibido efectuar represadas mediante los embalses de las presas o canal de conducción.

7.ª En las presas se construirán rampas o escalas salmoneras, con arreglo a las condiciones que determina la vigente ley de Pesca.

8.ª Se construirá en el origen del canal un módulo que permita la vuelta al río de un caudal mínimo de 200 litros por segundo.

9.ª Los peticionarios suministrarán a cada uno de los pueblos Cobanera y Valdelateja a caño abierto un caudal de un litro por segundo de tiempo en el sitio donde de común acuerdo designen los pueblos y los peticionarios, previa la aprobación del proyecto por la Jefatura de Obras Públicas.

10. Los peticionarios quedan obligados a enrasar la presa situada a 80 metros aguas abajo del balneario de Valdelateja con el punto más alto de la misma, a fin de que no experimente alteración el nivel que

en estiaje tienen las aguas del río en la ubicación de la fuente enfrente del manantial de aguas minero-medicinales del citado balneario.

11. En el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, de esta concesión, serán presentados por los peticionarios los proyectos y reformas a que se hace referencia en los artículos 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10, los cuales deberán ser aprobados o modificados por la Jefatura de Obras Públicas dentro de los dos meses siguientes a su presentación.

12. Las obras deberán dar principio dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que sea publicada en la *Gaceta de Madrid* la concesión, y deberán estar terminadas dentro de los cuatro años a partir de la misma fecha.

13. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, salvo las modificaciones que traen consigo el cumplimiento de estas condiciones y siempre bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para lo cual se dará cuenta del día en que comiencen y terminen aquéllas, no pudiendo poner en explotación el aprovechamiento hasta que haya sido recibida y aprobada el acta de recepción.

14. Para que quede garantida la buena construcción de las obras que se proyectan en los cruces con carreteras y caminos, se practicarán por las obras que se consideren necesarias con arreglo a las disposiciones vigentes.

15. Quedarán obligados los peticionarios al cumplimiento de lo ordenado en la ley y Reglamento de Protección a la Industria Nacional y al de las disposiciones vigentes relativas a accidentes del trabajo y contratos con los obreros.

16. Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

17. Esta concesión queda sujeta a las condiciones que para su clase previenen las leyes y disposiciones generales de Aguas y Obras Públicas y caducará en los casos previstos en aquéllas y por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de julio de 1919.—El Director general, S. Cuervo.—Señor Gobernador civil de Burgos.

(De la *Gaceta* núm. 210.)

Gobierno Civil.

Higiene pecuaria.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se ha desarrollado la peste porcina en el ganado de Villavela de Esgueva, y la fiebre car-

buncosa en el vacuno y lanar de Carcedo de Burgos.

Al mismo tiempo participa la desaparición de la viruela en el ganado lanar de Tejada, Valbonilla (Castrogeriz) y Rubena, y el carbunco sintomático en el vacuno de este último punto.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 30 de julio de 1919.

EL GOBERNADOR,

José Benegas Camacho.

Delegación de Hacienda

Habiendo acordado esta Delegación, a propuesta del Sr. Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, según dispone el artículo 220 del Reglamento del Timbre del Estado, que se gire visita a los pueblos que comprenden los partidos judiciales de Villarcayo, Belorado y Miranda de Ebro, por el Inspector técnico D. Domingo Hergueta, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y a fin de que por las autoridades se preste ayuda a dicho funcionario, facilitándole los medios que fuesen necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Burgos 31 de julio de 1919.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Isar el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 10 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos pueden exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 24 de julio de 1919.—El Vicepresidente, Eliseo Cuadrao.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Villamartin de Villadiego el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 4 del actual, y como se-

gún lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 24 de julio de 1919.—El Vicepresidente, Eliseo Cuadrao.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Hontanas el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 10 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 28 de julio de 1919.—El Vicepresidente, Eliseo Cuadrao.

Providencias judiciales

Soria.

Requisitoria.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Ramón de Gracia de la Cruz, de 33 años, expósito de Zaragoza, soltero, vendedor-ambulante, que últimamente estuvo domiciliado en Burgos, calle de San Esteban, número 17, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 837 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Soria, a fin de ser reducido a prisión provisional en causa que se le sigue por tentativa de hurto, con el número 26 del año actual, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

A la vez ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél a las cárceles de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Soria 29 de julio de 1919.—El Juez de instrucción, N. N.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1919 á 1920, en virtud de Real orden de 2 de julio actual, con sujeción al pliego de condiciones inserto en este periódico oficial número 122, correspondiente al día 1.º de agosto de 1919, y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, de 10 de junio del mismo año.—(Conclusión.)

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas Núm. de estéreos	Tasación Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. Meses.	Extracción de productos. Meses.	
Partido judicial de Sedano.											
Alfoz de Bricia...	Montejo.....	La Dehesa.....	40	>	44	>	418	En todo el monte.—Entresaca de 20 robles y 20 hayas marcadas.....	2	3	25 agosto.
Alfoz de Santa Gadea	Santa Gadea.....	La Mata.....	30	>	36	>	252	En todo el monte.—Entresaca de 30 hayas marcadas.....	2	3	26 id.
Idem.....	Arija.....	Las Matas.....	25	>	32	>	288	La Liana de Enmedio.—Entresaca de 25 robles marcados.....	2	3	Id.
Valle de Valdebezana	Virtus.....	Cigüé.....	250	>	342	>	3420	En todo el monte.—Entresaca de 250 robles marcados.....	3	4	27 id.
Partido judicial de Villarcayo.											
Berberana.....	Valpuesta.....	Cuesta Bortal....	1000	>	298	>	1490	El Bosque.—Entresaca de 1000 pinos marcados.....	3	4	27 agosto
Idem.....	Berberana.....	El Pinar.....	400	>	283	>	1698	En todo el monte.—Entresaca de 400 pinos marcados.....	3	4	Id.
Idem.....	Id. y otros.....	Santiago Nanclariz.....	400	>	376	>	2256	Cuesta Alta.—Entresaca de 400 hayas marcadas.....	3	4	Id.
Epina de los Monteros...	Santa Olalla.....	Dehesa.....	16	>	24	>	480	En todo el monte.—Entresaca de 16 hayas marcadas.....	1	2	26 id.
Idem.....	Quintana de los Prados...	Santotis.....	12	>	14	>	210	El Boronal.—Entresaca de 12 robles secos marcados.....	1	2	Id.
Junta de la Cerca...	Criales.....	Los Mazos.....	>	>	>	150	300 Santa Gadea.—N. camino de Los Cale-ros, E. tierra concejil, S. arroyo, oeste tierras de Betarres.—Entresaca de mata de encina dejando resalvos de dos en dos metros.....	1	2	25 id.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	600	>	418	>	2299	La Sila.—Entresaca de 600 pinos marcados.....	3	4	Id.
Idem.....	Betarres.....	Regoya.....	>	>	>	150	300 Las Edesillas y Vallejuelos.—N. monte particular, E. y S. monte de Criales y subasta anterior, O. camino.—Roza de mata baja dejando resalvos de dos en dos metros.....	1	2	Id.	
Idem.....	Bóveda la Rivera.	Vallejuelos.....	100	>	144	>	864	Peña Lobo, La Cabaña y Corral.—Entresaca de 100 hayas marcadas.....	2	3	Id.
Junta de Oteo.....	Castriciones.....	La Cuesta.....	100	>	71	>	426	El Corral.—Entresaca de 100 pinos marcados.....	2	3	30 id.
Idem.....	Perejil.....	Hoz y Rad.....	200	>	159	>	1272	El Caño y La Casilla.—Entresaca de 200 pinos marcados.....	3	3	Id.
Idem.....	Momediano.....	San Martín.....	200	>	169	>	1183	El Hayal.—Entresaca de 200 pinos marcados.....	3	4	Id.
Idem.....	Oteo.....	Traspando.....	200	>	141	>	846	Hondomonte y Rivamediana.—Entresaca de 200 pinos marcados.....	2	3	Id.
Junta Rio de Losa...	Rio.....	Acebal.....	200	>	162	>	972	La Tejera.—Entresaca de 200 pinos marcados.....	2	3	29 id.
Junta de San Martín de Losa...	San Martín.....	Escabroso.....	200	>	161	>	966	La Sotilla.—Entresaca de 200 pinos marcados.....	2	3	25 id.
Idem.....	Hozalla.....	El Toyo.....	100	>	73	>	438	Vallejo los Castaños.—Entresaca de 100 pinos marcados.....	1	2	Id.
Idem.....	Mambliga.....	Idem.....	100	>	68	>	340	Escacedo.—Entresaca de 100 pinos marcados.....	2	2	Id.
Junta Villalba Losa.	Villalba.....	El Pinar.....	400	>	292	>	1752	Carrolechedo y La Llana.—Entresaca de 400 pinos marcados.....	3	4	28 id.
Idem.....	Zaballa.....	Id. Traslomana...	200	>	111	>	555	En todo el monte.—Entresaca de 200 pinos marcados.....	2	3	Id.
Jur. de San Zadornil.	San Zadornil y otros.....	Arcena.....	1000	>	734	>	4404	La Calera, La Torca y Hoyo Carbonera.—Entresaca de 1000 pinos marcados..	3	3	26 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	500	>	407	>	2849	La Barrera de la Cerrada.—Entresaca de 500 pinos marcados.....	3	4	Id.
Idem.....	Idem.....	Arcena.....	250	>	182	>	910	En todo el monte.—Entresaca de 250 hayas marcadas.....	2	2	Id.
Mer. de Cuesta-Urria.	Hierro.....	La Calera.....	200	>	119	>	595	En todo el monte.—Entresaca de 200 pinos marcados.....	2	3	Id.
Idem.....	Extramiana.....	San Román.....	115	>	37	>	185	En todo el monte.—Entresaca de 115 pinos marcados.....	2	3	Id.
Idem.....	Lechedo.....	Valderrumiel....	150	>	47	>	282	En todo el monte.—Entresaca de 150 pinos marcados.....	2	3	Id.
Mer. de Sotoscueva..	Quint.ª Sotoscueva	La Dehesa.....	25	>	55	>	1100	En todo el monte.—Entresaca de 25 robles marcados.....	1	2	27 id.
Mer. de Valdeporres.	Valdeporres.....	Rio Nela.....	200	>	337	>	2359	La Canal del Nela.—Entresaca de 200 hayas marcadas.....	3	4	28 id.
Mer. de Valdivielso..	Panizares.....	Prado la Isa.....	>	>	>	150	200 Coronillas Altas.—Entresaca de 115 hayas inmaderables marcadas para carbón.	2	3	26 id.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	60	>	56	>	224	Ahedo.—Entresaca de 60 pinos marcados.	1	2	Id.
Dobro.....	Ahedo del Butrón.	Aluengo.....	>	>	>	300	600 La Cuesta.—Entresaca de 200 encinas viejas e inmaderables marcadas.....	2	3	25 id.	

Valle de Mena.....	Ayega	San Bartolomé...	>	>	>	250	500	La Campana.—N. Canteras Vieja de arriba, E. Arroyo de Trembaria, S. jurisdicción de Berrandúlez, O. bortos señalados.—Corta a matarrasa de borto respetando el roble y la encina.....	2	3	25 agosto.
Idem.....	Partearroyo.....	Dehesa Ordunte..	>	>	>	700	700	Gustillo.—N. jurisdicción de Nava, E. terreno de Calleja Villana, S. Sendero de Agustillo, O. Sendero de Bercedoso.—Roza de borto.....	3	4	25 id.
Idem.....	Campillo.....	Idem.....	>	>	>	400	500	El Cano.—N. jurisdicción de Burceña, E. propiedad de Pedro Bodega y José Campo, S. Camino de Picano, O. sendero y árboles señalados.—Corta de roblizo enfermo respetando las hayas..	2	3	Id.
Idem.....	Ventades y Novales.....	Recuenco.....	>	>	>	150	>	El Cerro de las Palomas.—Entresaca de 150 robles viejos e inmaderables marcados.....	1	2	Id.
Idem.....	Hornos.....	Dehesa Ordunte..	90	>	25	600	1100	La Entresaca y La Brena.—N. jurisdicción de Carranza, E. árboles señalados en dirección de la Cueva de Brena a la Peña de la Entresaca, S. La Brena y árboles señalados, O. jurisdicción de Burceña.—Entresaca de 90 robles marcados y corta a mata rasa de 600 estéreos de roblizo enfermo.....	3	4	Id.
Idem.....	Nava.....	Idem.....	25	>	49	600	1345	Arroyo de la Loma.—N. Peña de Susa, E. Boquete de los dos Arroyos, sur Arroyo de la Loma y O. sierra.—Entresaca de 25 hayas maderables marcadas y entresaca de roblizo dejando los resalvos señalados.....	2	3	Id.
Idem.....	Sopeñano y Cadagua.....	Peña.....	16	>	35	>	875	Llana Bajera.—Entresaca de 16 robles marcados.....	1	2	Id.
Valle de Tobalina...	S. Martín de Don.	El Pinar.....	500	>	335	>	2010	Valcavada.—Entresaca de 500 pinos marcados.....	3	4	28 id.

Nota.—Estando establecidas en la provincia de Logroño las guías para la conducción de toda clase de productos forestales, se advierte a los rematantes que hayan de conducir los suyos por élla y por ésta, la conveniencia de proveerse, para evitar entorpecimientos, de una certificación expresiva de los productos conducidos, del monte y subasta de que proceden, firmada por el Alcalde del término municipal en que radique el monte y por el Comandante de puesto de la Guardia civil correspondiente o el empleado de Montes de la comarca o zona.
Burgos 23 de julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuria y urbana para el año de 1920-21, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, con el fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 26 de julio de 1919.—El Alcalde, José de la Era-nueva.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hoyales.

Arenillas de Riopisuerga.

Terradillos de Sedano.

Salinillas de Bureba.

Barbadillo de Herreros.

Quintanapalla.

Junta de Oteo.

Citores del Páramo.

Quintanaortuño.

Respecto de rústica y pecuaria:

Arlanzón.

Sandoval de la Reina.

Respecto de rústica y urbana:

La Puebla de Arganzón.

Alcaldía de Roa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1918, se encuentran expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante

dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Roa 23 de julio de 1919.—El Alcalde, Vidal Llorente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Balbases.

Alcaldía de Barrios de Colina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año de 1920, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Barrios de Colina 24 de julio de 1919.—El Alcalde, Higinio Santa María.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barrio de San Felices.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Formado el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1919-1920, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santo Domingo de Silos 13 de julio de 1919.—El Alcalde, Victor Blanco.

Alcaldía de Valles.

Terminado por la Junta general de este municipio el repartimiento de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1919 a 1920, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la

Secretaría del Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Valles 2 de julio de 1919.—El Alcalde, Teódulo Tamayo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanamanvirgo.
Sedano.

Alcaldía de Los Balbases.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos correspondiente al año de 1919 a 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado libremente y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los Balbases 6 de julio de 1919.—El Alcalde, Hermenegildo Torre.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO. 1

IMPRENTA PROVINCIAL